



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2009ER10704

Nº 0179 de 11 ENE. 2011  
AUTO N° \_\_\_\_\_

## POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Presidencial 1791 de 1996 y el Decreto Distrital 472 de 2003 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2009ER10704 del día 10 de marzo de 2009** (fl.1-2), se pone en conocimiento ante ésta Autoridad Ambiental, por parte de la señora GLORIA DE MONTENEGRO, en calidad de Coordinadora de Talleres Fundación BUINAIMA, la presunta poda antitécnica de algunos individuos arbóreos que viene realizando los administradores del Conjunto Residencial de la Carrera 11 D No. 123 - 41, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la queja antes referida, mediante *Formato de Contravención Por afectación del recurso Flora en el Distrito Capital*, Profesionales de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, efectuaron para el día 21 de Abril de 2009 visita de verificación al interior del **CONJUNTO RESIDENCIAL "SANTA BARBARA NORTE MZ1"** de la Carrera 11 D No. 123 - 41 (espacio privado donde se hallaba los tres arbóreos de la especie Cayeno), y expidieron el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0179

## Concepto Técnico Contravencional DCA No. 010926 del 16 de junio de 2009.

Que en el citado Concepto Técnico, se concluyó lo siguiente:

*"Se practicó descope sobre los individuos mencionados, sin contar con el debido acto administrativo que autorizara el tratamiento. La presunta contraventora, según informa obtenida en el sitio, argumenta que los individuos arbóreos brotan".*

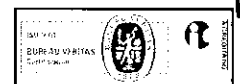
Que en el **Concepto Técnico No. 010926 del 16 de junio de 2009**, se identifica como presunta contraventora a la señora **LUZ RIVERA**, quien actúa en representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL "SANTA BARBARA NORTE MZ1"** residente en la Carrera 11 D No. 123 - 41, localidad de Usaquén de esta Ciudad.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0179

precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, indicando en su artículo 18, que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, se iniciará procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de **oficio**, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 22 de la misma Ley dispone que la autoridad ambiental competente puede *"realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a folio 5 del expediente se avizora el registro fotográfico de los arbóreos que fueron objeto de Deterioro o Daño.

Que en diligencias efectuadas por profesionales de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 21 de Abril de 2009, que concluyó en la expedición del Concepto Técnico Contravencional No. 010926 del 16 de junio de 2009, se señalan que la señora **LUZ RIVERA**, quien actúa en representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL "SANTA BARBARA NORTE MZ1"**, ubicado en la Carrera 11 D No. 123 - 41, localidad de Usaquén de esta Ciudad, presuntamente efectuó Podas Antitécnicas No autorizada a tres (3) individuos arbóreos de la especie Cayeno en espacio privado de dicho Conjunto Residencial.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

No 0179

efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos denunciados fueron presuntamente ejecutados por el **CONJUNTO RESIDENCIAL "SANTA BARBARA NORTE MZ1"**, por gestión directa de la señora **LUZ RIVERA**, quien actúa en calidad de Representante Legal, ubicada en la Carrera 11 D No. 123 - 41, localidad de Usaquén de esta Ciudad, como presunta contraventora, constituye infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio.

#### DISPONE:

**Artículo Primero.- Iniciar** proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL "SANTA BARBARA NORTE MZ1"**, ubicado en la Carrera 11 D No. 123 - 41, localidad de Usaquén de esta Ciudad, por conducto de su Representante Legal, la señora **LUZ RIVERA** ó por quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo Segundo.- Notificar** el contenido del presente acto al **CONJUNTO RESIDENCIAL "SANTA BARBARA NORTE MZ1"**, a través de su Representante Legal, la señora **LUZ RIVERA** ó por quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 11 D No. 123 - 41, teléfono 5208547 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0179

**Parágrafo.-** El expediente No. **SDA- 08 -2009 – 1903**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**Artículo Tercero.- Comuníquese** al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor **Óscar Darío Amaya Navas** o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Cuarto.- Publicar** el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Quinto.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 11 ENE. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas  
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González  
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía – Subdirector de la S. S. F. S. W  
Expediente: SDA-08-2009-1903  
Radicado: 2009ER10704





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2009-1903 Se ha proferido el **AUTO No. 179** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)  
**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 DE MARZO DE 2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARÁ NORTE MZ**  
1. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **13 de Julio de 2011** siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN**

Y se desfija el 27 JUL 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

